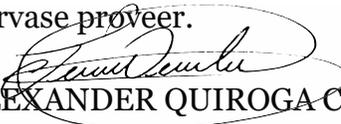


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2020-462. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SELEDONIO MORENO ABADÍA contra ERGO INGENIERÍA S.A.S., CONCAY S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2020 00462-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que señala el artículo 25 CPT y de la SS, razón por la cual **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SELEDONIO MORENO ABADÍA** contra **ERGO INGENIERÍA S.A.S., CONCAY S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **ERGO INGENIERÍA S.A.S., CONCAY S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, en la dirección física que indica cada certificado de existencia y representación.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

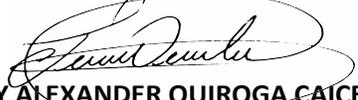
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **09** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

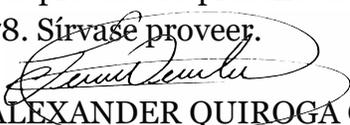
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a83ccaa281f094d3c8160521cac2c3ee8838e8f56f6c7c90e9e5e4e1ad738e5**
Documento generado en 08/03/2022 03:02:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda, dentro del término legal. Rad. 2021-478. *Sírvase proveer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ELENA CABEZAS BELALCÁZAR contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2021 00478-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARÍA ELENA CABEZAS BELALCÁZAR** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARÍA ELENA CABEZAS BELALCÁZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.913.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **MARÍA ELENA CABEZAS BELALCÁZAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

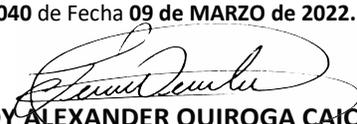
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **09** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

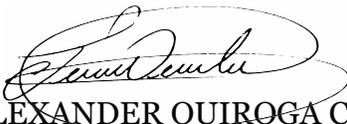
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719971adb42ee67e7ffa6c1db016f56a76141469148a64cf0a687eb003b251f7**

Documento generado en 08/03/2022 03:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso el apoderado de la parte actora presento respuesta al requerimiento allegando poder con la facultad para desistir en el presente asunto. Rad 2021 00127. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.7**



Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILSON GABRIEL LÓPEZ CASTAÑEDA contra CENTAURUS MENSAJEROS S.A. RAD. 110013105-037-2021-00127-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial en el cual presentó nuevo poder con la facultad expresa para desistir, en consecuencia, se procederá a atender la solicitud de desistimiento instaurada.

Al tema, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha emitido sentencia que de por terminado el proceso, y como el Togado MAURICIO SÁENZ TRUJILLO está facultado para desistir de la demanda como se advierte del documento visible a folios 75 a 77 del expediente; en esa medida no se encuentra inmersa en las prohibiciones contempladas en el artículo 315 del C.G.P., por lo que se accederá a la petición elevada.

Se advierte que la aceptación del desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efecto de cosa juzgada, como se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTITIMIENTO** presentado por el demandante **WILSON GABRIEL LÓPEZ CASTAÑEDA**, de continuar la demanda en contra de la demandada **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARARÁ TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: DECLARAR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

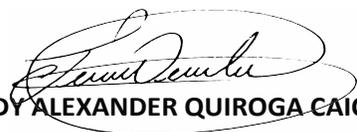
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **09** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205d72a19bae7b73e067106c0290c55f31c37368650ae91ea8f0db110bfcfdb**a

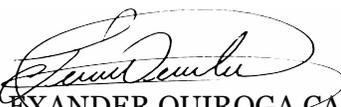
Documento generado en 08/03/2022 03:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022), de conformidad a lo indicado en auto del 17 de febrero de 2022, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00648 00, conforme se relacionan a continuación

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 a cargo de cada una de las entidades demandadas. (fl. 255-256)
2. Agencias en derecho en segunda instancia no se causaron (fl. 281-291)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de novecientos ocho mil quinientos veintiséis m/cte (\$908.526), la cual está a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$454.263) y a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. por valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos m/cte (\$454.263), a favor de la parte demandante JACQUELINE VELOSA ARISMENDI, Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00648 00

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JACQUELINE VELOSA ARISMENDI contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

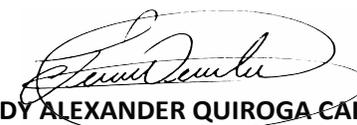
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **09** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

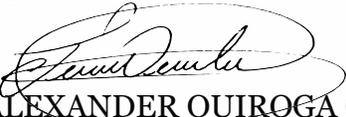
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb49dd7c32f86bd346645cdb1ba00cafbed4e7f66841c38c2e5ba05b8aea09f4**

Documento generado en 08/03/2022 03:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la parte actora no se ha pronunciado al respecto sobre la consignación realizada por el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 29 de noviembre de 2019 del proceso ordinario 2018-00716. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SARA LILIANA QUIÑONES PADILLA contra WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S. RAD. 110013105-037-2018-00716-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante auto del 2 de marzo de 2020 se puso en conocimiento a la parte demandante la consignación realizada por la parte demandada, mediante la operación NO. 9324794063 por la suma de Dieciocho millones de pesos (\$18.000.000), los cuales fueron consignados a la Cuenta de Ahorros No. 21971753088, por lo que previo a archivar las diligencias fue requerida para que informara si tuvo conocimiento de dicha consignación, sin embargo, a la fecha no se ha presentado pronunciamiento alguno.

Realizada la comunicación respectiva, ante el silencio guardado por la parte actora se **ORDENARÁ** el **ARCHIVO** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

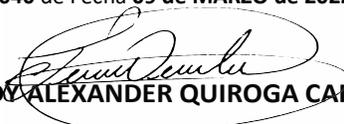
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **09** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

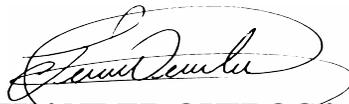
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b71292a2f130bcd398a2a885caa2324adb0b6d09c09b2c568d22b12f5e97fb8**

Documento generado en 08/03/2022 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante aportó constancia de trámite de notificación a la demandada vía electrónica y se allegó contestación de demanda. Rad. 2021-00163. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ contra PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, LA NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUAGRARIA S.A. RAD.110013105-0372021-00163-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 04 de mayo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, LA NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUAGRARIA S.A.**, para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de la demanda presentada por la Doctora **KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO** en representación de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PAR-ISS– administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.–FIDUAGRARIA**

S.A.; sin embargo, es dable precisar que se omitió allegar el poder conferido por la demandada.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la doctora **KATIA ELENA VÉLEZ CARABALLO** para que en el término de **diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 117 del CGP, aporte el poder a ella conferido conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con nota de presentación personal; o acreditar el envío del mensaje de datos del poder por el poderdante, conforme lo permite el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos a la contestación allegada al plenario.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

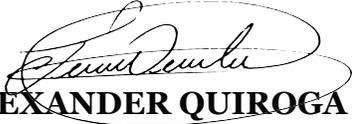
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b7fc991742f857ed579a48460156514157bfa9be38b6814b52585fec315797**

Documento generado en 08/03/2022 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presentó escrito contestando la demanda. Rad 2021-00189. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SAMUEL QUIROGA GRACIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- RAD.110013105-037-2021-00189-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021 se ordenó la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Al efecto, antes de que se realizara el trámite de notificación en los términos de que trata el art. 41 del CPT y de la SS, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2021 aportó contestación a la demanda (fls.101-136).

Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación aportada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER**, identificado con C.C. 1.140.839.940 y T.P. o. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**¹ por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS.

De otro lado, se observa que a folio 114 de las diligencias, obra solicitud de excepción previa, la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario del empleador **CRISTALERÍA PELDAR**, aunque esta no sería la oportunidad procesal para atender dicho pedimento; sin embargo, en aras de darle celeridad al proceso, se acepta la vinculación de la entidad en mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la vinculada **CRISTALERÍA PELDAR**, para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

¹ Expediente digital, contestación recibida en el correo institucional del juzgado el 03 de Junio de 2021, folios 121-167.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otra parte, se requiere a secretaría a fin de llevar a cabo la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR



² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **09 de MARZO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

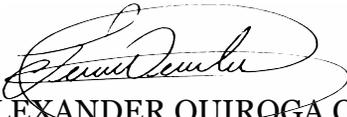
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46b8903ea0726e87ea179a2126da3f4c4977388c70fadfa08006e1d18826847**

Documento generado en 08/03/2022 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) al Despacho del señor juez, informando que el auto del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra debidamente ejecutoriado, Rad. 2016-00396. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 0039600

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DEYSI ROCÍO ALVARADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS.

Una vez surtido el anterior trámite, sin que hubiese comparecido a notificarse del auto admisorio de la demandada, se dispondrá DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **GISELL LORENA URREA ALVARADO en representación de DANNIA GERALDINE CONTRERAS URREA**, a la doctora **LINA PAOLA BELLO CUBILLOS** abogada que habitualmente ejerce esta profesión identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.302 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la designación al correo electrónico, paolaycamila2002@gmail.com, para que tome posesión del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

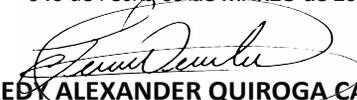
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **09** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

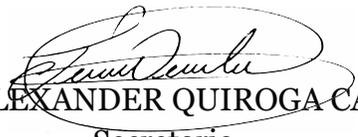
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0683124e9461d48859091c968c3ad260bbb2675bf2028036d534fbfd12205042**

Documento generado en 08/03/2022 03:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico de la demandada Reficar. Rad 2020-590. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ HEMER CABEZAS ARÉVALO contra CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. y ECOPETROL S.A. RAD. 110013105-037-2020-00590-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. y ECOPETROL S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por los Doctores Ricardo Navarrete Domínguez, Sebastián Jiménez Orozco y Osiris del Carmen Torres Dede por medio del cual remiten poderes conferidos por los representantes legales de la pasiva que acreditan la calidad para comparecer al presente proceso (fls 123-124)

Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN, REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. y ECOPETROL S.A.** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que se TENDRÁ POR NOTIFICADA por por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP, razón por la cual se procede al estudio de las contestaciones de demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentado por **ECOPETROL S.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ** identificado con C.C. 17.136.475 y T.P. 7.870 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ECOPETROL S.A.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN y REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.** se tiene que no cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios probatorios que se pretenden hacer valer; pues al efecto, se observa en que la prueba denominada constancia de pago de liquidación del señor José Hemer Cabezas Arévalo no fue incorporada con la contestación, así como la totalidad de las pruebas solicitadas en el líbello demandatorio. Sírvase aportar, desistir o manifestar su imposibilidad para aportar las documentales requeridas por la parte actora.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO** identificado con C.C. 1.144.051.110 y T.P. 263.908 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 30 de enero de 2022, por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado del demandante junto con comunicación dirigida al correo notificacionescbi@zuregomezabogados.com sin acuse de recibido (fls 1216-1217), razón por la cual no se acepta la renuncia presentada teniendo en cuenta que no obra constancia que el poderdante recibió el documento en mención.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **REFINERÍA DE CARTAGENA REFCAR S.A.S.** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios probatorios que se pretenden hacer valer; pues al efecto, se observa en que las pruebas relacionadas en los numerales 1, 2 y 3. No fueron allegadas con el escrito de contestación. Sírvase aportar o desistir.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE** identificada con C.C. 32.717.797 y T.P. 95.323 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **REFINERÍA DE CARTAGENA REFICAR S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Por otro lado, luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **REFINERÍA DE CARTAGENA REFICAR S.A.S.** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía en contra de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por lo cual se dispone su admisión.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las llamadas en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandada **REFINERÍA DE CARTAGENA REFICAR S.A.S.**, que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Por Secretaría, **CUÉNTENSE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrédese al Despacho para fijar fecha de audiencia, o de lo contrario, determinar si la parte actora presenta reforma de la demanda y proceder a su estudio.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



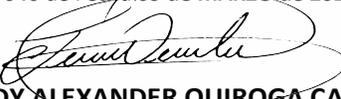
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **09** de **MARZO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbe0b3087edb87bb132b43438a87fcd3ce65728b035ac77ba8d36a7675e2d1d**

Documento generado en 08/03/2022 03:02:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**